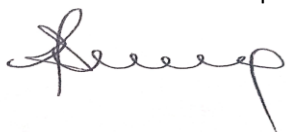


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 9 de diciembre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora **JOHANA MILENA GÓMEZ MOJICA** identificada con C.C. 37.726.707, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MALAGÓN** identificado con CC 91.179.461 y solidariamente contra de MAXIMUEBLES JC S.A.S. identificado con NIT. T 900802186-8, representada legalmente por JAIRO MOERNO CHAPETA en calidad de gerente o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Conforme lo prevé el artículo 212 de CGP deberá determinar cuál es el objeto de la prueba testimonial solicitada, expresando los hechos de la demanda que pretende acreditar con cada uno de los testigos, para efectos de garantizar los principios de defensa y contradicción.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda y sus anexos a los demandados a los correos electrónicos, para lo cual deberá allegando los soportes respectivos.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

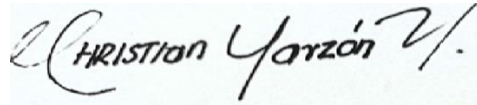
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 124 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria